

Abrevadero Cañada del Algibe.  
Abrevadero Barranco de las Eras.

La superficie de estos abrevaderos quedará delimitado en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de agosto de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guejardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13445** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «Fast», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «FAST», para instalar una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife «FAST», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (35.804.649,34 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máxima a tres millones quinientas ochenta mil cuatrocientas sesenta y cuatro (3.580.464) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13446** *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Obispado de Málaga, contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Obispado de Málaga demandante, la Administración General, demandada contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 65 del polígono «Alameda-ampliación» de Málaga; se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, tenemos por desistida a doña Ana Freuller Valle, en cuanto al recurso contencioso número dieciocho mil cuarenta y nueve, y acogemos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en orden al número dieciocho mil novecientos treinta y uno interpuesto por don José y don Francisco Sánchez-Ajofrin Montes. Que por lo que concierne al recurso diecinueve mil cincuenta y nueve, interpuesto por el Obispado de Málaga, contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en relación con el justiprecio de la finca número sesenta y cinco del Polígono Alameda (ampliación) de Málaga (zona Norte-Sur) del término municipal de Málaga; recurso contencioso-administrativo éste que en parte estimamos y por ello anulamos el acto administrativo presunto recurrido y en su lugar se declara que la finca a que últimamente se hace mención ha de justipreciarse en diez millones quinientas treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas; incluido el suelo, edificaciones y premio de afección, suma consignada que devengará el interés legal a partir el día siguiente al de la ocupación de la finca, y por ello mandamos a la Administración disponga lo necesario para que tales sumas sean abonadas al expropiado Obispado de Málaga»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

**13447** *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero, contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la industria establecida en la finca número 68, del polígono «Elviña» (primera fase, segunda ampliación) sector estación vieja de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Leyte Marrero contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, en cuanto a la pretensión de indemnización por la extinción de su laboratorio y fábrica de yogur instalada en la finca número sesenta y ocho del polígono «Elviña» primera fase segunda ampliación, y estimando en parte dicho recurso en cuanto fija la indemnización por el traslado de la farmacia propiedad de la recurrente en dicha finca ubicada, debemos anular y anulamos